

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00095 00ok

1. Téngase en cuenta que la parte ejecutada, The Beer S.A.S. y Luis Augusto Beltrán Acosta (art. 300 C. G. del P.), se notificó personalmente por conducto de su apoderado, en septiembre 14 de 2021 (pdf.015). Valga precisar que no se tiene por surtida la notificación por conducta concluyente, en la forma prevista por el 301 del C.G. del P, dado que el primer enteramiento se surtió antes del reconocimiento de personería que se efectuará a continuación.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Juan Diego Diavanera Tovar, como apoderado(a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría contrólense el término con el que cuenta la citada parte para ejercer su defensa, (Art. 91 *idem*). Para tal efecto, tengase en cuenta que acorde con el pdf.017 el link del expediente se le remitió a la parte ejecutada en septiembre 18 de 2021.

2. De otro lado, en virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P, el Juzgado, dispone corregir el auto que libró mandamiento, en el sentido de indicar, respecto del pagaré No.8300140460-8658, que la suma correcta por concepto de capital es \$9.171.924. El resto del citado proveído permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Jc

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00c38680935c78660ce109b62a653092d737b3cd6f7893c629012697a576b84f**

Documento generado en 30/09/2021 10:14:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**